

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100

Idem id. de 5.000 idem..... el 50 por 100

Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Presidencia del Consejo de Ministros:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Guerra:** Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de la Gobernación:** Real orden dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 6 del actual concediendo indulto total á los mozos incursos en las penalidades establecidas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Real orden dando las gracias á D. Gabriel María Vergara por el donativo de libros que ha hecho con destino á las Bibliotecas públicas y populares. Otra nombrando Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño á D. Ubaldo Fuentes Redondo. Otra concediendo subvención para ampliar estudios en el extranjero á D. Félix Apraiz y Arias.
- Ministerio de Fomento:** Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.
- Ministerio de Gracia y Justicia:** Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juz-

- gados y Tribunales del fuero común en España (continuación).
- Administración central:** GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Notarías vacantes. MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Arreglo escolar de la provincia de Lérida (continuación). HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer. Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Mayo último. Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal. Disponiendo que el día 28 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en este mes. GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública. Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

- Administración provincial:** Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Extravío de un resguardo talonario. Edictos de dependencias de Hacienda en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.
 - Administración municipal:** Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma de las cloacas existentes. Edictos de Ayuntamientos declarando la ausencia en ignorado paradero de los individuos que se mencionan.
 - Administración de Justicia:** Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.
 - Anuncios y noticias oficiales:** Sociedad especial minera El Arrogante.—Sociedad Española de Material ferroviario, antes Orenstein y Koppel. La Vega Azucarera Granadina.—Crédito Navarro.—Sociedad anónima Española de Telegrafía y Telefonía sin hilos.—Esponjera del Sur de España. Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio. Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Sociedad Española de Material ferroviario. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
- Parte no oficial.**
Anuncios, santonal y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 11 y 12 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904,
Vengo en nombrar Oficial Letrado, de término, Mayor de Sección del expresado Cuerpo, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, á D. Leopoldo González Revilla, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Flores Suazo.
Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos seis.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

Con arreglo á lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 11 y 12 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904,
Vengo en nombrar Oficial Letrado, de ascenso, del expresado Cuerpo, Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, á D. Manuel Durán de Cottés, en la vacante producida por ascenso de D. Leopoldo González Revilla.
Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos seis.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Pedro Herrera Oejo, vecino de Penagos, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las

1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 604 de entrada y 292 de registro, expedido en 30 de Septiembre de 1905, para responder á la suerte que pudiera caber en el servicio á su hijo Estanislao Herrera Alonso, recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Ortiz Roldán, vecino de Soncillo, provincia de Burgos, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 216, expedida en 28 de Septiembre de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Bautista Ruiz Revuelta, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Burgos;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Díaz López, vecino de Avilés, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 182, expedida en 28 de Septiembre de 1901, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Gijón;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 6 del actual, por el que se concede indulto total á los mozos incursos en las penalidades establecidas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; en uso de la autorización concedida á este Ministerio por el art. 4.º de dicha disposición,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes para la aplicación del expresado Real decreto:

- 1.ª Los mozos residentes en España que deseen acogerse á los beneficios del indulto indicado, excepto aquellos que con arreglo á la Real orden de 21 de Junio de 1903 (GACETA 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dependen de otras jurisdicciones, dirigirán directamente sus instancias á este Ministerio, expresando en ellas nombre y apellidos, lugar y fecha exacta del nacimiento, domicilio actual y el Ayuntamiento en que fueron y debieron ser alistados. Los residentes en el extranjero presentarán sus instancias ante los Cónsules respectivos, y éstos las remitirán al Ministerio, acompañando además cuantos documentos estimen necesario para legalizar la situación de los interesados en los casos en que por la edad de éstos les correspondiese ingresar en servicio activo. Recibidas las mencionadas instancias, y previos los informes y antecedentes que se pedirán á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas correspondientes, se dictará por este Ministerio la resolución que proceda en cada caso, dando traslado de ella á los interesados para su conocimiento.
- 2.ª Los mozos comprendidos en el art. 2.º del referido Real decreto podrán alegar cuantas excepciones ó

en terna de la Sala respectiva de gobierno, previo examen que versará sobre la práctica de procedimientos judiciales y de escritura taquigráfica.
Art. 658. Acreditada su idoneidad, prestarán juramento ó promesa los Oficiales de Sala en audiencia pública ante la de gobierno del Tribunal respectivo.
Art. 659. Los Oficiales de Sala de las Audiencias y del Tribunal Supremo estarán dotados con los siguientes sueldos:
Oficiales de Sala de Juzgados de instrucción, si los hubiese, 1.000 pesetas.
Oficiales de Sala de Audiencias de fuera de Madrid, excepto las de Barcelona y Sevilla, 1.500 pesetas.
Los de las Audiencias de estas poblaciones y de la de Madrid, 2.000 pesetas.
Los del Tribunal Supremo, 3.500 pesetas.
Art. 660. Respecto á la destitución, suspensión y licencias, serán extensivas á los Oficiales de Sala las disposiciones que señala esta ley respecto á los Secretarios judiciales.
Art. 661. Para ser subalterno de Juzgado ó Tribunal se requiere indispensablemente ser licenciado del Ejército ó Armada, sabe leer y escribir y tener las demás condiciones que se determinen en el respectivo Reglamento.

TITULO XXIII

De la inamovilidad judicial.

CAPITULO PRIMERO

DE LA INAMOVILIDAD DE LOS JUECES, MAGISTRADOS É INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 662. Gozarán de inamovilidad en el Cuerpo judicial y fiscal:
1.º Los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal desde los Jueces de instrucción y Abogados fiscales de Tribunal de partido inclusiva.
2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus sustitutos, por el tiempo en que con arreglo á la ley deban desempeñar sus funciones.
Art. 663. La inamovilidad de los individuos del Cuerpo judicial y de los del Ministerio fiscal se acomodará á las reglas prescritas para cada uno de estos Cuerpos en esta ley.
Art. 664. La inamovilidad judicial consiste en el derecho que tienen los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal á no ser jubilados, relevados, destituidos, trasladados ó suspensos sino por alguna de las causas que se mencionan en el capítulo y título siguientes de esta ley.

CAPITULO II

DE LA JUBILACIÓN DE LOS JUECES, MAGISTRADOS É INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 665. Los Jueces y Magistrados é individuos del Ministerio fiscal que se inutilizaren física ó intelectualmente para el servicio por una causa incurable, serán jubilados.
Art. 666. Esta imposibilidad habrá de acreditarse en expediente que se instruya, respecto á los Jueces municipales y Jueces de instrucción, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva, y respecto á los Magistrados de las Audiencias y del Tribunal Supremo, ante la Sala de gobierno de este Tribunal.
La Sala de gobierno ante la cual se instruya el expediente habrá de ser quien acuerde las diligencias de comprobación de la imposibilidad que alegue el interesado ó quien le represente.

Art. 667. Podrán ser jubilados:
1.º Los Jueces y Fiscales municipales y Jueces de instrucción y Abogados fiscales de partido que hayan cumplido setenta años.
2.º Los Magistrados é individuos del Ministerio fiscal de las Audiencias y del Tribunal Supremo que hayan cumplido setenta y cinco años.
Art. 668. Cuando la jubilación no sea á instancia del interesado, deberá ser oído el Juez ó Magistrado ó individuo del Ministerio fiscal en el expediente gubernativo que al efecto se instruya, si se fundase en las causas expresadas en el art. 666.
Art. 669. Los Jueces y Magistrados tendrán por jubilación la pensión que les corresponda, atendidos sus años de servicio, en los mismos términos que los que tienen iguales sueldos en las demás carreras del Estado, computándoseles el tiempo invertido en el estudio de la carrera de Abogado, pero no en el de la segunda enseñanza.
Este tiempo será el que real y efectivamente hayan invertido en los cursos en que hubieran sido aprobados, á tenor del plan de estudios entonces vigente.
Art. 670. Los jubilados por inutilidad causada por lesiones recibidas en actos del servicio ó por consecuencia de ellas, disfrutarán:
El sueldo entero que hubiesen tenido como activos en el cargo que desempeñaren al ser jubilados, en el caso de haber servido en la carrera judicial ó fiscal veinte años ó más.
Cuatro quintas partes del mismo sueldo, cuando hubiesen servido menos tiempo.

Art. 671. Los jubilados por inutilidad antes de cumplir los sesenta años podrán ser rehabilitados y volver al servicio, acreditando haber desaparecido la causa que motivó la jubilación y después de oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.
Los rehabilitados seguirán percibiendo el sueldo que como jubilados les corresponda hasta que sean de nuevo colocados.
Art. 672. Cuando fueren jubilados sin alguna de las causas señaladas en esta ley, ó sin guardar las formas que para la jubilación se prescriben en ella, podrán recurrir ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el término de un mes, á contar desde la notificación administrativa de la jubilación.

TITULO XXIV

De la responsabilidad judicial.

CAPITULO PRIMERO

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS JUECES, MAGISTRADOS É INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 673. La suspensión de los Jueces y Magistrados é individuos del Ministerio fiscal tendrá lugar cuando por Tribunal competente se hubiere dictado auto firme de procesamiento por cualquiera clase de delitos contra el Juez, Magistrado ó individuo del Ministerio fiscal.
Art. 674. Procederá asimismo la suspensión de un Juez, Magistrado ó individuo del Ministerio fiscal, que habrá de decretarse inmediatamente por la Sala de gobierno de las Audiencias respecto á los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes, y por el Tribunal senatorial de responsabilidad judicial respecto á los demás, al iniciarse el expediente de destitución por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 694 de esta ley.
El Tribunal senatorial de responsabilidad judicial podrá

decretar ó no la suspensión del Juez, Magistrado ó individuo del Ministerio fiscal contra quien se iniciase expediente de relevación, según lo considerase necesario ó conveniente para que no sufra detrimento la recta administración de justicia.
Art. 675. Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta para que la Sala de gobierno del Tribunal á que perteneciese ó de que fuese inferior un Juez, Magistrado ó individuo del Ministerio fiscal, pueda suspenderlo provisionalmente por las faltas que diesen motivo á la formación del expediente de relevación ó destitución, poniendo inmediatamente, á la vez que estas faltas y la suspensión provisional decretada, en conocimiento del Tribunal competente para conocer de la relevación ó destitución del suspenso.
Art. 676. Cuando por la Sala de gobierno, y en virtud del ejercicio de sus facultades de inspección, ó de la Memoria del Magistrado visitador, se inicie un expediente de corrección disciplinaria contra un Juez ó Magistrado ó individuo del Ministerio fiscal, en que hayan de declarar como testigos algunos de los que estén ó puedan estar sometidos por razón de su domicilio á la jurisdicción ó atribuciones del funcionario contra quien se inicie el expediente, se decretará desde luego la suspensión de éste como garantía de la libertad de los testigos que hayan de declarar.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Castrogeriz, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.
Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.
Madrid 18 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla vacante una Notaría en Jerez de la Frontera, por traslación de D. P. Tobar, que corresponde al distrito notarial de Jerez, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.
Madrid 18 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA

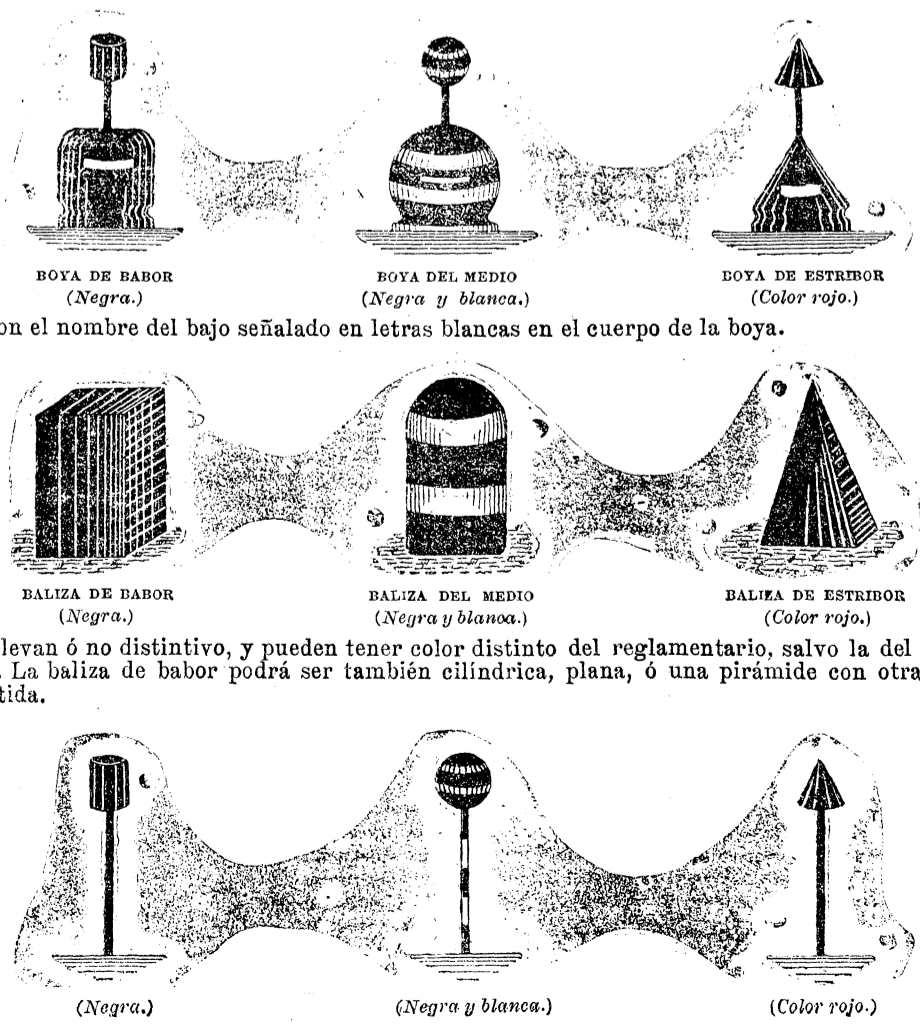
AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 86
OCEANO PACÍFICO
Chile.

Sistema de balizamiento.

Noticias hidrográficas núm. 1. Valparaíso, 1906.



Otra forma de balizas, para rocas superficiales, ó balizas terrestres á corta distancia; poste con distintivo y color reglamentarios. En sitios de corrientes el sostén es un tripode.



La forma de estas boyas puede variar. Generalmente son boyas de amarre, cilíndricas, de los colores indicados. La boya de naufragio puede llevar un canastillo esférico.

Explicación del sistema de balizamiento.

Núm. 404, 1906.—Las marcas que se dejan á babor al entrar en un puerto, canal ó río son cilíndricas, planas ó de forma parecida, y de color negro.
Las marcas que se dejan á estribor, en las mismas circunstancias, son cónicas ó piramidales, y de color rojo. Las marcas que quedan á medio canal, y que se pueden pasar á cualquier lado, son esféricas y de fajas negras y blancas.
Las boyas, y generalmente las balizas, sobrellevan un distintivo (canastillo ó mira) de la misma forma y color que ellas.
En el cuerpo de la boya está siempre pintado, en letras blancas, el nombre del peligro que señala.
Las balizas destinadas á señalar rocas superficiales, ó las balizas situadas en tierra y que no necesitan verse á gran distancia, son postes ó rieles coronados por los distintivos expresados, todo pintado con el color reglamentario.
En los parajes de grandes corrientes ó mareas, las balizas sobre rocas son tripodes.
Las balizas de dirección y de enfilación tienen generalmente la forma y el color que corresponde á su situación.
Los cascos á pique peligrosos para la navegación se señalan con una boya piriforme, ó, en su defecto, esférica, pintada de verde, con ó sin distintivo, y con la palabra «Naufragio» en el cuerpo de la boya.
Las boyas de amarre para cuarentena son amarillas, y las para buques con explosivos, rojas. Generalmente hay una sola para ambos usos, y de este último color.

Advertencias.

La expresión entrar, al tratarse de un canal con dos entradas, debe entenderse siguiendo la dirección de la corriente del flujo ó marea creciente.
Como en los canales australes esto obligaría á cambios frecuentes en las formas de las marcas, se ha adoptado la regla siguiente:
En el estrecho de Magallanes y en los canales de Patagonia las palabras babor y estribor se aplican á un buque procedente del Atlántico ó con rumbo al N.
Por consiguiente, las marcas de babor se dejarán al S. en el estrecho y al W. en los canales, y las de estribor, respectivamente, al N. y al E.
Esto se refiere solamente al canal principal, siguiendo la derrota ó track. En los canales laterales se sigue en el balizamiento la regla general.
En el canal Beagle, desde la bahía Moat hasta el canal Cockburn, se sigue la misma regla que en el estrecho.
La forma de la señal tiene más importancia que su color. En las balizas, éste podrá variar, según el fondo ó terreno sobre el cual tendrá que destacarse.
La forma del distintivo prevalece sobre la de la boya ó baliza que lo sostiene, las cuales, accidentalmente, podrán diferir de la reglamentaria.

Derrotero núm. 12.
El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

Núm.	Comarca	Descripción	Superficie (Ha)	Población	Presupuesto	Dotación	Comentarios
148	Iborra	Diseminados á más de	5.000	36	350	500	Idem.
149	Isl.	* A los de Isl.	102	16	625	500	Lugar
150	Isona	Diseminados á más de	3.700	47	825	825	Lugar
151	Josa	Diseminados á más de	500	31	500	500	Lugar
152	Jon	* Berros-Josa	7.400	18	500	500	Lugar
153	Juncosa	Diseminados á más de	500	836	825	825	Lugar
154	Juneda	Diseminados á más de	4.600	122	825	825	Caserío
155	Lérida	Afuera del Puente	500	202	825	825	Caserío
156	Les	Diseminados á más de	500	1.987	625	625	Villa
157	Llñola	Diseminados á más de	500	344	825	825	Villa
158	Lladorre	Diseminados á más de	500	11	625	625	Lugar, agregado á Tabescan
159	Lladurs	Diseminados á más de	4.000	1	500	500	Casas de labor
160	Llanera	Diseminados á más de	5.000	1	500	500	Casa Consistorial
161	Llardecáns	Diseminados á más de	500	195	825	825	Villa
162	Llavorsí	* Llavorsí	9.400	27	350	500	Lugar
163	Lles	* Lles	8.000	115	350	500	Lugar
164	Llesp.	* Llesp.	2.000	13	500	500	Lugar
165	Llesúy	* Llesúy	1.000	39	625	625	Lugar
166	Llimiana	Diseminados á más de	7.400	17	900-625	900-625	Villa. La Escuela de 900 pesetas es de patronato
167	Llovera	Diseminados á más de	6.300	75	500	500	Caserío
168	Maquí	Diseminados á más de	500	112	625	625	Lugar
169	Malpás	Diseminados á más de	3.700	10	625	625	Caserío

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 37 premios mayores de los 1.869 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists lottery numbers and their corresponding prizes and administrative locations.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Sancho Atance, Manuela Enríquez Pérez, Isabel Oliva Congregado, Juana Justa Baeza y Francisca Sancho Caballero, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Junio de 1906.

Ha de constar de tres series, de 29.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 609.000 pesetas en 1.350 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table showing prize amounts and quantities: 100.000 (1), 60.000 (1), 25.000 (1), 22.500 (15), 338.400 (1.128), 29.700 (99), 29.700 (99), 1.500 (2), 1.200 (2), 1.000 (2), 609.000 (1.350).

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Junio de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Madrid 20 de Junio de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Madrid 20 de Junio de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por las respectivas Comisiones liquidadoras algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas a esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA, se rectifican a continuación con arreglo a los antecedentes que existen en la misma:

Table with columns: Número de la relación, Número del crédito, FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA, ORGANISMO LIQUIDADADOR, DICE, DEBE DECIR. Lists corrections for financial obligations from overseas.

Lo que se publica en el periódico oficial a los efectos oportunos.

Madrid 19 de Junio de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Mayo de 1906.

Table showing economic-administrative claims: RAMOS, Pendientes en 30 de Abril, Ingresadas en el mes de Mayo, TOTAL, Despachadas durante el mes., Pendientes para el mes de Junio de 1906.

Madrid 1.º de Junio de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, a las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 4.999'98 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 4.166'65 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 29 de Mayo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de a peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de diez a dos, y el 30, de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

en pliego abierto el precio máximo a que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio a que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo a que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10.ª Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

11.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12.ª En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase a cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admisi-

ARTÍCULO 6.º

Depósitos de agua.

Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos adjuntos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Herscher ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de treinta centímetros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo, y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales á las del interior de los antedichos muros; el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres, de quince centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 7.º

Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á la cloaca, constarán de una fundación ó solera hidráulica, formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos; de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y formas consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

ARTÍCULO 8.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó pieza especial situada junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó ranuras practicadas por las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento á los primeros para la entronca de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondientes.

ARTÍCULO 9.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 10.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras proyectadas se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.

Arena.

La arena deberá ser de mar, silícea, de grano cuyo grueso sea apropiado para mezclas, perfectamente limpia y libre de tierra y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 12.

Cal.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Girona, crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 13.

Cementos.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que en las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Girona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjol y Garraf; y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais.

ARTÍCULO 14.

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, de veintinueve á treinta centímetros; ancho, quince centímetros, y grueso, cuatro centímetros. Los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que las anteriores y el grueso de dos centímetros.

ARTÍCULO 15.

Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provinientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero con que dichas piezas han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 16.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 17.

Bordillos para imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de veinticinco centímetros de amplitud constante, cuarenta de altura mínima y una longitud de noventa centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuestas á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior. Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de manera que no ofrezcan notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

ARTÍCULO 18.

Cobijas para los pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

ARTÍCULO 19.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á formas, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

ARTÍCULO 20.

Sistema de vía que deberá emplearse.

La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de las demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes si éstos tienen bastante amplitud, para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que puedan tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta, podrán disponer las dos vías de cuarenta y setenta centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á ambos.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 21.

Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten en la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que quedan próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas del terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después de volverla á colocar lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 22.

Mezclas ó morteros.

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena,

na, con el agua correspondiente, manipulándolo á brazo con la batidera, y cuidando de que en su composición entren doscientos cincuenta kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

ARTÍCULO 23.

Mampostería.

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllos con el martillo al tiempo de asentarlos, se refriarán bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTÍCULO 24.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mejorará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilado correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca, y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el intradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 25.

Hormigón ordinario hidráulico y de cemento.

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capozos llenos de piedra hasta lograr que se desprenda ésta de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero, y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastillos de hierro, como añadir agua, hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

ARTÍCULO 26.

Hormigón de gravilla.

Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos, y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almenadro bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándose fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de esta Sección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Empleo del hormigón.

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvos convenientemente dispuestas, por capas de unos veinte centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá ser siempre hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no

requieren cimbras, tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se tenderá una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

ARTÍCULO 28.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos de las cloacas y depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento portland del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucía.

En el revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de tres centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de veinticinco milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas, albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTÍCULO 29.

Pozos de registro.

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 30.

Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 31.

Imbornales.

Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los albañales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTÍCULO 32.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

ARTÍCULO 33.

Acometimientos.

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se fijará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

ARTÍCULO 34.

Drenaje permeable.

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir a las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles a la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 35.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos a las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpiadas las antedichas superficies, se procederá a dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán, á ser posible, en invierno, y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

ARTÍCULO 36.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 37.

Alineación y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 38.

Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección facultativa, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 39.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, cerchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua que necesite para las obras, corriendo á cargo de éste el transporte y, por lo tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondientes.

ARTÍCULO 40.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 41.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer las obras ya existentes, y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectuare dicho transporte en el plazo que se le designe por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del contratista referido.

ARTÍCULO 42.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 43.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 44.

Supresiones y modificaciones.

El contratista no podrá pedir indemnización de ninguna clase por obras que deje de realizar por haber sido previamente ejecutadas por la Corporación municipal, ó por aquellas otras que durante el curso de los trabajos se estime conveniente suprimir.

Igualmente el contratista vendrá obligado á aceptar y ejecutar las modificaciones que en el proyecto se introduzcan, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones generales de obras públicas, y especialmente las que deriven de la apertura de nuevas vías ó modificación de las existentes.

ARTÍCULO 45.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro años, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los doce meses tenga obras construídas y materiales por valor de una cuarta parte por lo menos, y á los dos años, la mitad; á los tres años, las tres cuartas partes, y á los cuatro años, completamente terminadas.

ARTÍCULO 46.

Recepciones provisionales.

Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de construcción de las obras de la presente contrata se-

rán cuatro: la primera tendrá lugar á los doce meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas; la segunda, á los dos años, ó sea á los doce meses de la anterior recepción provisional; la tercera, á los tres años, y la cuarta, al hallarse totalmente concluidas las obras, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los ilustres Sres. Concejales de la ilustre Comisión de Fomento que deleguen á tal fin si lo consideran oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación. Del mismo modo y con iguales formalidades se irán haciendo las demás recepciones provisionales á medida que el contratista vaya terminando las obras correspondientes á los plazos indicados.

ARTÍCULO 47.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitivas.

ARTÍCULO 48.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 46, de igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á la parte de las obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva si resultara procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se irán haciendo las demás recepciones definitivas á medida que vayan expirando los plazos de garantía.

ARTÍCULO 49.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en este contrato, en cuanto no se opongan á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 50.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas y de subasta.

ARTÍCULO 51.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 52.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José María Torres el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 53.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de siete millones noventa y seis mil ochocientos noventa y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 54.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 55.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de trescientas cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas o chenta y dos céntimos, á que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 56.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquélla en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 57.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que originen la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 58.

Transferencias.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 51 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 59.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas, irá expidiendo al contratista el Jefe de Urbanización y Obras después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 46 de estas condiciones; en la inteligencia de que al primer año no se abonará mayor cantidad de la que resulte del 20 por 100 de presupuesto general de contrata; el segundo y tercer años el 25 por 100 de dicho presupuesto, y el cuarto año el 30 por 100, ó sea el resto del presupuesto general de las obras.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le serán remitidas por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el catorce por ciento de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

ARTÍCULO 60.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de quinientas pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 61.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 62.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 63.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 64.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrán de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 65.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 48 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á las contrataciones de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 19 de Agosto de 1905.—El Jefe de la Sección primera, J. Gustá Bondía.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de número piso bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma

de cloacas existentes en el interior de Barcelona y pueblos agregados que se indican en el pliego de condiciones, se comprometo á construir las expresadas obras, con estricta sujeción á los antes mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—715

Ayuntamiento constitucional de Jimena de la Frontera.

D. Manuel Sánchez Marchena, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que, á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1907 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Jimena de la Frontera á 6 de Junio de 1906.—Manuel Sánchez Marchena.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Pedro Corbacho.

M—97

Alcaldía constitucional de Alcalá del Valle.

D. Leonardo Gavilán Villalobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Teniendo en cuenta esta Alcaldía lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, los interesados en el alistamiento próximo de 1907, que ha de formarse por este Ayuntamiento dentro de los plazos y términos que la misma ley determina, que necesiten acreditar la ausencia por un espacio de tiempo de más de diez años de alguno ó algunos individuos de su familia, han de dirigirse á esta Corporación municipal que me honro en presidir, por lo menos seis meses antes de la época en que les corresponda jugar su suerte en quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo que proceda.

Lo que por medio del presente y otros, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se hace saber para conocimiento de los interesados que en dichos casos puedan encontrarse, ejercitando el derecho que les asista, el cual es indispensable acreditar para en su día comprobar la excepción legal que puedan producir para eximirse del servicio activo del Ejército.

Alcalá del Valle 13 de Junio de 1906.—Leonardo Gavilán. Por su mandato, Enrique Sáinz, Secretario interino.

M—99

Alcaldía constitucional de Melón.

Esta Corporación municipal, en sesión del día 27 del corriente, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero del mozo Afligido Vieitez Rodríguez, hijo de José y Antonia, vecino del pueblo de Coderar, de la parroquia de Quines, de este distrito.

Lo que se hace público por medio del presente para que, dado caso que alguno sepa del paradero del mismo, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que interese. Melón 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Datos indispensables para la identificación de Afligido Vieitez Rodríguez.

Edad veintisiete años, estatura alta, pelo negro, nariz afilada, ojos castaños, barba naciente, cara larga, color bueno; particulares, ninguna.

M—100

La Corporación municipal, en sesión del día 27 del corriente, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Manuel Pérez Dominguez, esposo de Teresa Pérez Dominguez, vecinos de Quines, de este distrito.

Lo que se hace público por medio del presente para que, dado caso que alguno sepa del paradero del mismo, se apresure á ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos que interese.

Melón 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Datos indispensables para la identificación de Manuel Pérez Dominguez.

Edad cuarenta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; señas particulares, ninguna.

M—101

Alcaldía constitucional de Sardón de los Frailes.

D. Francisco López Ruanó, Alcalde constitucional de Sardón de los Frailes (Salamanca).

Hago saber que Juan Jesús del Arco Luengo, hijo de Miguel y Josefa, núm. 2 del reemplazo de 1905, que fué excluido temporalmente por corto de talla, no ha comparecido en el año actual á verificar su revisión, por cuya razón se le ha instruido el oportuno expediente, que ha terminado por acuerdo de este Ayuntamiento declarándolo prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición ó al de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia caso de ser habido.

Sardón de los Frailes 13 de Junio de 1906.—El Alcalde, Francisco López.

M—102

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.**

MADRID

En la causa, procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inelusa, seguida contra Valentina Ardura García por el delito de corrupción de una menor, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 6 de Julio, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral, mandando se cite á los testigos Braulia Contento, Jesusa Tabares, Tirso Escudero, Adolfo Escobosa, Matilde García y María Solano, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sala,

sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Junio de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

JO—5838

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por haber viajado en el tren sin billete el día 2 del actual desde la estación de Hellín á la de Los Hitos un sujeto que dijo llamarse Juan Gutiérrez y ser natural y vecino de Hellín y de cuarenta y cuatro años de edad, se cita por medio de la presente al referido sujeto para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración en dicho sumario; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 25 de Mayo de 1906.—El actuario, Alfredo Muñoz.

JO—5167

ALHAMA (GRANADA)

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que por Doña Trinidad Cazorla Bueso, como heredera de su hermano Don Evaristo Cazorla Bueso, Registrador de la propiedad de este partido, fallecido en Junio de 1902, se ha interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cite á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de dos años la presenten ante este Juzgado ó en el de Cerebreros, cuyo cargo de Registrador también desempeñó, á fin de que sea devuelta á sus herederos la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestión como tal Registrador.

Y de conformidad á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su Reglamento, se publica el presente para citar á los que tengan que deducir alguna reclamación; en la inteligencia de que transcurrido el expresado término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 23 de Mayo de 1906.—José J. Herrera.—Por su mandato, por D. Diego Melguizo, Licenciado Francisco Calvo.

JO—5168

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de tentativa de robo contra José Morante Ocaña, alias Carboner, hijo de José y de Carmen, de veinticinco años, casado, de estatura regular, pelo negro, rostro moreno, natural de esta ciudad, vecino de San Juan, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 22 de Mayo de 1906.—Juan Antonio Aroca.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo.

JO—5169

ALMENDRALEJO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por providencia de este día dictada en el sumario que pendiere en este Juzgado, con el núm. 104 del corriente año, por robo de caballerías á Doña Manuela del Saz Romero y Francisco Delgado Donoso, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 3 al 4 del actual en la dehesa Cochera, término de Palomas, he acordado publicar el presente á fin de que por la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de las caballerías que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita y llama al autor ó autores de referido hecho para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de que presten declaración, para después acordar lo demás que proceda.

Dada en Almedralejo á 11 de Junio de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—Por su orden, Juan Flores Blanco.

Señas de las caballerías.

Un jumento capón, cerrado, pelo castaño oscuro y de alzada mediana.

Otro, capón, de cuatro años, pelo rucio claro y de alzada mediana.

Otro, capón, de cuatro años, pelo rucio, más oscuro y de mediana alzada; y

Una burranca, de dos á tres años, pelo rucio oscuro, mediana; y todos herrados de las manos.

JO—5652

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una yegua que al final se reseñará, sustraída en la noche de ayer al vecino de esta villa D. José Alvarez Aguilar, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre no justificando su legal adquisición, poniendo á una y otras si fueren habidas á disposición de este Juzgado, y á estas últimas, con las seguridades convenientes, en la cárcel preventiva del partido.

Dada en Alora á 22 de Mayo de 1906.—Jesús González Gros.

Señas de la caballería.

Una yegua de cinco años de edad, alzada un metro 26 centímetros, color castaño oscuro, raza española, lucera, cuadrilba y herrada en la nalga derecha con el de la Compañía Fénix Agrícola.

JO—5142

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Mahomet de Cando, cu-

yas circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 25 de Mayo de 1906.—Jesús González.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—5170

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de dos corambres con aceite, del vagón cerrado G. 799, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados autores, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 26 de Mayo de 1906.—Jesús G. Gros.—El Escribano, Antonio Bootell. JO—5171

ANTEQUERA

D. José Balerioli y Albaladejos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita á un cabrero nombrado José, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que aparece haber en el lugar nombrado de San Lázaro, partido de Roda la Bota, término de Málaga, y que el día 14 de Septiembre último paraba en el cortijo nombrado de Francisco Vegas, alias Pajita, situado en el partido de Alcornocal, de este término, y estuvo reunido con los cabreros Pedro Muñoz Navas y Juan Fernández Aguilar, para que dentro de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de oveja contra Juan Fernández Aguilar.

Dado en Antequera á 25 de Mayo de 1906.—José Balerioli. El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—5172

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber que en virtud de orden de la Superioridad se instruyen diligencias en este Juzgado sobre concesión de indulto solicitado por Doroteo Prieto Lera, sentenciado por la suprimida Audiencia de Ponferrada á las penas de cadena perpetua por asesinato de Pedro Astorgano y á la de doce años y un día de cadena temporal por el frustrado de Martín Alvarez, en las cuales se ha acordado oír á los hijos y herederos del Pedro, llamados Vicenta y Marcelino, residentes en Madrid, ignorándose las señas de sus domicilios, y Elvira, en Buenos Aires; y á tal efecto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de ser oídos acerca de si les para perjuicio la concesión de la gracia de indulto solicitada, ó en otro caso expresen en escrito á este Juzgado dentro del mismo término cuanto crean conveniente sobre este extremo.

Dado en Astorga á 26 de Mayo de 1906.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—5230

BANDE

D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa y partido de Bande.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Portela Alvarez, alias Plateira, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Reparada, municipio de Muñón, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, á fin de notificarle el auto fecha 4 del corriente, dictado por la Audiencia provincial de Orense, decretando su prisión por no haber comparecido ante la misma en dicho día para asistir al juicio oral de la causa número 35 de 1904, seguida en este Juzgado por lesiones y hurto á Lucas Salgado Incógnito, vecino de Pazos de Lobios; apercibido que de no verificarlo con dicho objeto é ingresar en la cárcel pública de esta villa le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su detención, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Bande 25 de Mayo de 1906.—Angel Gómez y Piñero.—De orden de S. S., Ventura Domínguez.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, cara redonda, usa bigote castaño, ojos azules, nariz aguileña; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, usa sombrero blanco y calza botinas negras. JO—5174

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre esta fe, se cita y llama al procesado Antonio Galobarda, alias Chivelin, de cuarenta y dos años de edad, estatura baja, color moreno, ojos verdosos, vestido con sobretodo claro y sombrero hongo, de andares especiales y se ladea de espalda, dedicado á comisionista de vapores, trenes y fondas, vecino de esta ciudad y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado Antonio Galobarda, alias Chivelin.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Ramón Moros. JO—5177

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando, se cita y llama á los sujetos que el día 30 de Mayo del año último, como á las ocho de la mañana, en el camino que conduce de Massanes hasta el sitio conocido por el Collet, abandonaron dos bultos que contenían tabaco de contrabando, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en dicha causa; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Barcelona 23 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—5175

D. José Catalá y Fluixá, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Julián Delgado Palacios, natural de Cardiel de los Condes, hijo de Francisco y Martina, soltero, de veintinueve años, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, José María Florensa. JO—5176

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre disparo y lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Roig Romero, alias Teno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta años, casado, estucador, natural de Valencia é hijo de Pascual y Joaquina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 25 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—5178

BERGA

D. Ramón Martí Llibert, Juez de instrucción del partido de Berga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa sobre amenazas é incendio, se cita y llama al procesado Emilio Oliveros y Casos, vecino de Puigregit, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para prestar declaración de inquirir; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado Emilio Oliveros á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 23 de Mayo de 1906.—Ramón Martí.—Por orden de S. S., Luis Viladot. JO—5145

BEJAR

El Sr. D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que por desorden público se instruye contra Francisco García Sánchez, se ha servido disponer que sea citado por cédula el testigo Clemente González, vecino de Cabeza de Béjar y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración, cuyo término se principiará á contar desde la última fecha del periódico oficial en que se publique.

Por tanto, y para que tenga efecto lo mandado, pongo la presente, que firmo en Béjar á 26 de Mayo de 1906.—El Escribano, Mauricio de la Muela y Negrete. JO—5180

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio Insausti y Orue, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Ensanche.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Orbe Mallabiarrena, de treinta y dos años de edad, hijo de Félix y Josefa, de estado casado, natural de Bilbao, de profesión del comercio, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor con el fin de ser emplazado para ante la Superioridad en causa contra el mismo sobre lesiones y desobediencia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Dada en Bilbao á 25 de Mayo de 1906.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Sanchó. JO—5179

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que como á las quince del día 22 de los corrientes ha sido hurtada al vecino de esta población Antonio Peña López, junto al caserío nombrado de Don Gabriel, en el partido de la Esperanza, de este término, una yegua, cuyas señas se expresarán al final, así como las del individuo desconocido que se supone autor del hurto.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que practiquen las diligencias necesarias para la busca de expresada caballería, así como del autor del hurto, y en el caso de que fuesen habidos los pongan á disposición de este Juzgado, como también á la persona en cuyo poder se encontrara aquella si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cabra á 25 de Mayo de 1906.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Sánchez.

Señas de la yegua.

Castaña oscura y calzada del derecho, de once años de edad,

más de la marca, con un callo en el pescuezo, del yugo, hierro P en la nalga derecha, y en la izquierda el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Señas del desconocido.

Estatura regular, blusa y pantalón azul, sobrero claro algo deteriorado, de poca edad y carnes regulares. JO—5181

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de tres relojes de níquel y uno de plata, los cuales fueron sustraídos, como igualmente tres cadenas, en las noches del Jueves al Viernes Santo de Abril último en la plaza de San Francisco de esta ciudad, en ocasión de hallarse presenciando las procesiones, para que dentro del término de seis días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, con el fin de recibirles declaración como perjudicados en el sumario que se instruye sobre hurto de los citados relojes y cadenas contra Juan Bermejo López, alias Charico, y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 26 de Mayo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—5182

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Juan Díaz Pérez, alias Bolajo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de sufrir la condena que se le impuso en sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Nicolás Fontela; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintinueve años, hijo de Antonio y de Vicenta, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros, en este partido, soltero, y carretero.

Dada en la Coruña á 23 de Mayo de 1906.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Antonio Coin Vals. JO—5183

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Peñalo Gallo, de treinta y siete años de edad, hijo de José y María, natural de Toledo, de oficio zapatero y sin vecindad conocida, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ser requerido para pago de la indemnización de 25 pesetas que le fué impuesta en causa que se le siguió por hurto de dos relojes; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Chinchón 19 de Mayo de 1906.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibañez. JO—5184

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar se practiquen activas y eficaces diligencias para conseguir la captura y conducción á esta cárcel del procesado en causa por robo Francisco González Rodríguez, alias La Rata, natural y vecino de esta ciudad, en calle Cava, número 25, hijo de Juan y María del Valle, de estado soltero, de sesenta años, con instrucción, estatura baja, ojos azules, pelo entrecano, color claro, boca pequeña, labios finos, nariz regular, dentadura incompleta, sin seña alguna, cuyo individuo se fugó de la cárcel del partido en la madrugada del día 2 de Enero último.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Ecija á 18 de Mayo de 1906.—José Oppelt García. El Escribano, Licenciado Juan Priego. JO—5185

GETAFE

D. Francisco Fernández-Bernal y Uriszar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados apodados el Mondejano y el Chavalito, el primero, como de treinta y ocho á cuarenta años de edad, de estatura baja, carnes regulares, moreno, cara afeitada; que viste pantalón de pana color verde botella, blusa unas veces y otra chaqueta y boina grande; y el segundo, como de veinte años de edad, delgado, de estatura baja, algo rubio, y viste pantalón de pana color ceniza, blusa azul y gorra negra, cuyas circunstancias personales y domicilio ó paradero se ignoran, los cuales frecuentan el Mercado de ganados, plaza de las Peñuelas y Mundo Nuevo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos y otros por robo de alambre de cobre de la red eléctrica de los Carabanchales; bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes y paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 26 de Mayo de 1906.—Francisco Fernández-Bernal.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén. JO—5189

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de lesiones contra Baltasar Jiménez Mingorance, hijo de José y de Juana, natural de Lanjarón, soltero, conductor de tranvías, de veintiséis años de edad, de esta vecindad y cuyo paradero se ignora, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes,

á mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 25 de Mayo de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandato, Emilio León. JO—5191

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Santaella Abate, soltero, del campo, de quince años de edad, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 26 de Mayo de 1906.—Juan Antonio Betes.—Por su mandato, Emilio León. JO—5192

GUADIX

En causa núm. 87 de 1905, seguida en este Juzgado y por ante mí contra José Carmona Santiago, vecino de Alamedilla, sobre lesiones, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Granada con fecha 24 de Noviembre último, que fué firme, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado por esta causa José Carmona Santiago á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo, indemnización de 26 pesetas á Marcelino Martínez Fernández y al pago de todas las costas procesales....»

Y habiendo fallecido el ofendido Marcelino Martínez sin que haya podido notificársele la sentencia, existiendo una hija del mismo llamada Carlota Martínez Amador, cuyo paradero se ignora, para que sirva á ésta de notificación en forma, expido la presente, que firmo en Guadix á 25 de Mayo de 1906.—El Escribano, por Labella, Pedro Carreras. JO—5193

HUÉSCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Jaén, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo José Manuel Gallardo Huertas, conocido por Manuel, alias Conejero, natural y vecino de Orea, casado, jornalero y de veintinueve años de edad, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huéscar á 26 de Mayo de 1906.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—5194

HUETE

En la causa criminal que en este Juzgado de instrucción pende sobre malos tratamientos y corrupción á la menor de edad Angelina Fernández, y desobediencia y desacato á la Autoridad, contra la madre de aquélla, Antonina Fernández Espejo, vecina de Montalvo, y presa provisionalmente en la cárcel de esta ciudad, el Sr. D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de hoy se cite á dos hombres desconocidos que pernoctaron en Montalvo la noche del 17 al 18 del corriente, y que á las doce de la noche del primer día pasaron á la casa de la procesada Antonina Fernández Espejo, de los cuales uno se cree puede llamarse Hermenegildo, domiciliado en los Hinojosos, y el otro de ignorada naturaleza, domicilio y residencia, de quien tampoco se sabe; sino que como el anterior, es de oficio acéitero, á fin de que comparezcan á declarar ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales; bajo de las advertencias y apercibimientos que previenen los artículos de aplicación de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la extiende y firmo en Huete á 27 de Mayo de 1906. El Escribano, Gervasio Gómez. JO—5195

INCA

D. Juan Sampol Llabrés, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Nicolau Barceló, vecino que fué de San Juan, de paradero ignorado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria y la práctica de otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo á la prisión de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Inca 9 de Mayo de 1906.—Juan Sampol.—El actuario, por Serra, Miguel Sampol. JO—5196

JÁTIBA

En la tarde del 17 del actual y en el punto denominado del Corcot, en la carretera de Madrid, término de Alcudia de Crespins, le fueron robadas al vecino de dicho pueblo Federico Alventosa Rosello, de oficio carretero, 106 pesetas en monedas de plata, resultando herido en la pierna derecha, de arma de fuego, por un sujeto desconocido, joven, de estatura baja, grueso, que vestía pantalón de pana oscuro, chaqueta de tela clara, gorra con visera de color claro y zapatos de color también claro.

Excoito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan practicar diligencias en averiguación de quien sea el individuo desconocido cuyas señas quedan consignadas, autor

del expresado robo y lesiones, procediendo en su caso á la busca y captura del mismo y á su remisión, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Játiba á 22 de Mayo de 1906.—Manuel Sánchez.—Por su mandato, Celestino Marqués. JO—5147

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Carreño Sánchez, vecino de Almería, de veinticinco años de edad y pintor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por coacción electoral y atentado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Jérgal 25 de Mayo de 1906.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José María Rodríguez. JO—5188

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en expediente de ejecución de sentencia en causa contra Antonio María Redondas de Rego, por hurto, se cita á los perjudicados Gregorio Bustos, Antonio Bello, Juan Isla y Emilio Izarra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles entrega de los efectos que les fueron sustraídos; previéndoles que de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar.

Laguardia 30 de Mayo de 1906.—El actuario, Vicente de Cañal. JO—5231

LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de siete gallinas castellanas, cuatro de ellas negras y tres pardas, sustraídas á Manuel Marín Toro, vecino de Fernán Núñez, de la choza donde habita en terrenos del cortijo de Algorfilla, de este término municipal, la noche del 12 al 13 del corriente mes, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á 25 de Mayo de 1906.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral. JO—5148

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de 12 kilogramos y medio de dinamita de primera clase en cinco cajas, y cuyo dinamita fué hurtada en la mina Los Alemanes, de este término, á José Montes Ortega el día 21 de Septiembre último, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima procedencia, pues así lo he acordado con esta fecha en causa que instruyo por dicho delito contra Francisco Navarro Castillo.

Dada en Linares á 16 de Mayo de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—5149

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Jaén y tabla de anuncio de este Juzgado, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de las prendas y efectos que después se expresan, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima procedencia, poniéndolas á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; pues así lo he acordado en la causa que instruyo sobre hurto á Juan Padilla Espejo, contra Alejandro Checa Ramo.

Dada en Linares á 17 de Mayo de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandato, Ildefonso Jurado.

Prendas.

Un reloj de plata con cadena de cuatro hilos, también de plata.—Una sortija de metal dorado, con una perla pequeña. Una sortija de señora, de igual clase que la anterior.—Seis sábanas de lienzo de algodón para cama de matrimonio.—Cuatro almohadones de color y otros dos blancos.—Un embozo de cama.—Dos pares de calzoncillos blancos, uno de ellos cosidos y el otro en corte.—Un corte de pantalón de cuadrillos negros y blancos.—Una falda á medio coser de un vestido para niña.—Otra en corte para señora.—Cuatro camisas para caballero, dos de ellas de color y las otras dos blancas.—Dos elásticos blancos.—Un delantal con puntillas, para niña.—Tres copas pequeñas para aguardiente.—Un espejillo con tres lunas.—Un refajo. JO—5150

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sabino Bermejo Labat, de veintidós años, natural de Segovia, soltero, de oficio electricista y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto, y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular ó en este Juzgado.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Gill. JO—5151

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita al perjudicado Joaquín Menéndez Fernández, de veintiséis años, soltero, sirviente de D. Luis Escala, que dijo vivir Andrés Borrego, 16, y cuyo domicilio se ignora, para

que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la forma que establece el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 21 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Juez de instrucción, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—5198

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa por el procedimiento del *entierro* á dos súbditos austriacos, se cita á Francisco Brea, que vivió en esta Corte, calle de Mira el Sol, núm. 1, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Burgos.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—5152

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Rodríguez Expósito, natural y vecino de esta Corte, de unos treinta y cinco años de edad, soltero, cholchonero y vendedor ambulante de décimos de la Lotería Nacional, que ha vivido en la calle de Santa Engracia, 43, segundo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por estafas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, bigote muy poblado negro, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, y viste como artesano con traje de paño gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—José Peláez.—El Escribano, F. Gases Vidal. JO—5200

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Mateos Calvo, natural de Santafé (Granada), hijo de Paulino y Francisca, de treinta y dos años, soltero, jornalero, que habitó en la calle de San Felipe Neri, núm. 1, tercero izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color sano, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—5153

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en autos ejecutivos que sigue D. Carlos García Suárez con Doña Antonia Cachavera y Aguado, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la tercera parte pro indiviso en la partición de 44.936 pesetas 521 milésimas; las dos terceras partes pro indiviso de otra de 29.958 pesetas 470 milésimas, todas en pleno dominio, y la tercera parte de otra de 5.576 pesetas 400 milésimas en nuda propiedad que pertenecen á la señora Cachavera en la casa hotel y demás edificaciones que constituyen la finca sita en esta Corte, calle de Eloy Gonzalo, antes paseo de la Habana, señalada con el número quince, fachada á las calles del Zarzal y del General Alvarez de Castro, que tiene de superficie total tres mil setecientos sesenta metros cuadrados nueve decímetros; cuyas participaciones, atendido el actual valor en que se tasó el inmueble, fueron apreciadas en treinta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesetas treinta y dos céntimos, saliendo á esta segunda subasta con la baja de veinticinco por ciento, ó sea en veintinueve mil cincuenta y nueve pesetas setenta y cuatro céntimos. Para su remate se ha señalado la hora de las nueve de la mañana del día 17 de Julio próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, hasta el que estarán los autos de manifiesto en la Escribanía; advirtiéndose que la subasta se anuncia sin suplirse previamente los títulos de propiedad; que para tomar parte en el remate ha de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor que resulta hecha la rebaja.

Madrid 13 de Junio de 1906.—Martínez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1518

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Isidoro Marcos Lozano, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento ab intestato de D. Manuel Gallego y García, natural de Cabeza del Buey (Badajoz), y vecino que fué de Berrocalejo, en este partido, á instancia del Procurador D. Pedro Martín González, en nombre y representación del hermano del finado D. José Gallego y García, de sus sobrinos Doña Margarita, D. David, Doña Eulalia, Doña Antonia, Don Manuel, Doña Fidela, D. Daniel y Doña Olegaria Gallego y Núñez-Romero y de sus también sobrinos D. Jaime, Doña María Josefa, Doña Mária, D. Francisco, D. Manuel y Doña

Elisa Gallego Vaquerizo, quienes, según manifestación de estos, son sus legítimos herederos.

Y con el fin de que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado los que se crean con igual ó mejor derecho á repetida herencia, expido el presente, que firmo en Navalnoral de la Mata á 30 de Mayo de 1906.—Isidoro Marcos.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. X—1523

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Gómez Pérez, de catorce años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Simeón y de Petra, vecino de Valencia, domiciliado en la calle del Quemadero, núm. 25, segundo, de oficio pulimentador, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de veinte días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 22 de Mayo de 1906.—Antonio Real.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—5130

ZAFRA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de tres gitanos desconocidos, cuyas señas al final se expresan, los cuales, como á las nueve de la mañana del día 29 de Abril último, robaron á Nicomedes Balbón Lima, vecino de Burguillos, 251 pesetas 50 céntimos, consistentes en dos billetes de á cincuenta pesetas, y lo demás en plata y calderilla, al pasar por el sitio de las Canteras, término de la villa de Alconera, hiriendo al Nicomedes y á la yegua que éste montaba; y caso de ser habidos ruego se pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Zafra á 22 de Mayo de 1906.—Manuel Romero González.—El Escribano, Victoriano Alpuente.

Señas de los gitanos desconocidos.

Uno como de veintiséis á veintiocho años, estatura regular, con toda la barba negra, cara larga, nariz afilada, sombrero blanco y marsellés de pana de color.

Otro de la misma edad, con bigote negro, estatura regular, marsellés de pana negro, sombrero blanco y botas de becerro de color; y

Otro grueso, mediano, marsellés de pana parduzco, sombrero blanco, pantalón azul y zapatos blancos. JO—5135

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Blasco García, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y Nicolasa, natural y vecino de esta ciudad, casado, Recaudador auxiliar de contribuciones en dicha ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por ante la actuación del que refrenda sobre estafa de dinero; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Tomás Blasco, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 21 de Mayo de 1906.—Isidro Liesa.—Luis Moliner. JO—5136

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la causa que instruye por hurto de una cartera y de unas iniciales de oro y brillantes de la propiedad de Mr. Muo G. Mazar, vecino que dijo ser de Barcelona, y habitar en el paseo de Colón, núm. 2, primero, cuyo hecho tuvo lugar en la estación del Campo Sepulcro, de esta capital, al salir el tren exprés para dicha ciudad de Barcelona el 27 de Abril último, ha acordado se cite por medio de cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, por ignorarse el domicilio y paradero del expresado Mr. Muo G. Mazar, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de las mencionadas cédulas, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración, instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y llevar á efecto otras diligencias acordadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza 19 de Mayo de 1906.—El actuario, Manuel Palomares. JO—5039

Jurisdicción de Marins.

BARCELONA

D. Joaquín García de Quesada y Ferrer, Alférez de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Miguel Rufus y Malagelaga, natural de Mata (Gerona), de ignorado paradero; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 22 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Joaquín García de Quesada.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastián Bru. JM—779

BAYONA

D. José María Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Bayona y Juez instructor.

Hago saber que en virtud de las atribuciones que las Ordenanzas generales de la Armada y disposiciones vigentes me confieren, por este nuevo edicto cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Manuel Antonio González é Iglesias, hijo de Manuel y Pilar, natural y vecino de Panjón,

de veinte años de edad, profesión marineru, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan por prófugo de convocatoria.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura del expresado mozo, poniéndolo en caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta villa.

Bayona 1.º de Junio de 1906.—José María Mendoza.—Por mandato de S. S., Gerardo Salla. JM—793

CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Cervantes León, hijo de Francisco y de Ana, natural de Fuengirola, casado, de treinta y dos años, jornalero, domiciliado en Algeciras, calle Aduana, 12; José Gómez Espinosa, hijo de José y María, natural de Palmones, soltero, de veinticuatro años; Antonio Pérez Romero, hijo de Manuel y de Rosario, natural de Alcalá del Río, casado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Palmones, y José Romero Zapata, hijo de José y María, natural de Málaga, de cuarenta años, casado, vecino de La Línea, callejón Tunara, patio de Curro viva, cuyos individuos están procesados por contrabando, en la causa núm. 97 de 1906, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 18 de Mayo de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—782

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Calderón Valac, natural de Algeciras, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, cuyo individuo, en 31 de Agosto último, era tripulante de la lancha Angelita, que se hallaba fondeada en este puerto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 22 de Mayo de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández. JM—783

CORCUBION

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de este trozo Ramón González Lema, hijo de Luis y Dominga, natural del Pinedo, núm. 35 del actual reemplazo de marinería, para que en el plazo de noventa días que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de pasar al servicio de la Armada, según le correspondió efectuarlo en 1.º de Enero del año actual.

De no concurrir en el plazo que se le señala le parará el perjuicio consiguiente en el expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 19 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—780

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito marítimo de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo José Calo Traba, hijo de Juan y de Ramona, natural de Finisterre, núm. 57 del reemplazo de marinería de este trozo, para que en el plazo de tres meses, que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 8 de Febrero del año actual.

De no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en expediente de prófugo que instruyo contra dicho individuo.

Corcubión 19 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—781

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de este trozo José Arias Campos, hijo de José y de Josefa, natural de Corcubión, núm. 29 del reemplazo de marinería de este trozo, para que en el plazo de tres meses que al efecto se le conceden, contados desde la fecha que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le correspondió efectuarlo en 1.º de Enero próximo pasado.

De no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar en expediente de prófugo que instruyo contra dicho individuo.

Corcubión 23 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—788

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de este trozo Manuel Tarrela García, hijo de Juan y de Manuela, natural de Ameigenda, núm. 11 del actual reemplazo de marinería de este distrito, para que en el plazo de noventa días que al efecto se le concede, contados desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 1.º de Enero último.

De no concurrir le parará el perjuicio consiguiente en sumaria de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 23 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—789

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Romero Canosa, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Cee, núm. 16 del reemplazo de marinería de este trozo, para que en el plazo de tres meses que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID el presente edicto, concorra á esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo por su turno en 1.º de Enero próximo pasado.

De no concurrir le parará el perjuicio consiguiente en expediente de prófugo que contra el mismo individuo me hallo instruyendo.

Corcubión 25 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—795

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Ramón Blanco Canosa, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Cee, número 48 del actual reemplazo de marinería de este trozo, para que en el plazo de noventa días que al efecto se le concede, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID el presente, comparezca en esta Ayudantía de Marina al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 1.º de Enero próximo pasado.

De no concurrir le parará el perjuicio consiguiente en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 25 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—796

CORUÑA

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío, y Juez instructor de la causa instruida contra Manuel García Villamarín por el delito de embarque clandestino desde este puerto al de la Habana y Veracruz, á bordo del vapor francés *La Navarre*, en el mes de Octubre último.

Por el presente y término de quince días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Manuel y Micaela, natural y vecino de San Cristobal dos Viñas, Ayuntamiento de Oza, en esta provincia, de diez y seis años, soltero, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina; en la inteligencia de que si transcurrido el plazo que se le concede no lo ha verificado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Coruña á 30 de Mayo de 1906.—Alfredo Vázquez.

Señas del procesado.

Frente, nariz y boca regulares; ojos, cejas y pelo negros; color moreno, barba sin salir, estatura creciendo, particularidades ninguna. JM—790

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío y Juez instructor de la sumaria de prófugo de convocatoria instruida contra el inscrito de esta capital, folio 43 de 1905, Carlos Manuel Villegas Iglesias, hijo de Ignacio y Carmen.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural y vecino de la Coruña, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina; en la inteligencia de que al no verificarlo en el plazo señalado se le continuará la causa en ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Coruña á 30 de Mayo de 1906.—Alfredo Vázquez. JM—794

SANTA MARTA

D. Ramón Vázquez Núñez, Alférez de navío, graduado, y Ayudante de Marina de Santa Marta de Ortigueira.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ribera Talín, hijo de Vicente y Nicolasa, natural y vecino de Mogor, Ayuntamiento de Mañón, inscrito de marinería de este trozo, para que en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio de la Armada por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superloridad en 22 de Diciembre último; prevenido que de no verificarlo en el plazo que se le señala será declarado prófugo.

Santa Marta 22 de Mayo de 1906.—Ramón Vázquez. JM—777

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 2 de Marzo de 1901, con el número 3.352, á favor de D. Joaquín Jaranta y Arizaleta, vecino de Pamplona, un resguardo de valores, consistente en 10 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 500 pesetas nominales cada una, sumando en junto 5.000 nominales.

Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 22 de Mayo próximo pasado, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 10 de Junio de 1906.—El Secretario, Eugenio Sianaga. X—1520

Sociedad especial minera El Arrogante.

Habiéndose extraviado la lámina representativa de la acción núm. 151, á nombre de Doña Carmen de la Hoz, se previene que si transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio no se presenta reclamación, se expedirá lámina por duplicado á favor de esta señora.

Madrid 20 de Junio de 1906.—El Presidente, Francisco Alvarez. X—1514

Esponjera del Sur de España.

Sociedad anónima, en liquidación.

Se convoca á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 2 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, en el bajo derecha de la casa núm. 4 de la calle Conde de Xiqueña, para comunicar á los accionistas el inventario del haber social, con el balance de las cuentas de la Sociedad en liquidación, formados por la Comisión liquidadora, y comunicarle al mismo tiempo el estado de la liquidación durante el mes actual.

La junta podrá tomar acuerdos relacionados con la venta de los bienes, derechos y acciones de la Sociedad.

Si no concurren á la junta la mitad ó más de las acciones, se celebrará ésta con cualquier número el día 8 del propio mes, sin nuevo aviso.

El depósito de acciones para asistir a la junta se efectuará en la Caja de la Sociedad ó en el Banco de España hasta el día 30 del corriente.

Madrid, 19 de Junio de 1906.—Por acuerdo de la Comisión liquidadora, Santiago Rodríguez Illera. X—1524

Sociedad Española de Material ferroviario, antes Orenstein y Koppel.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo preceptuado en los estatutos de la misma, se convoca a junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente, a las tres de la tarde, en Berlin, Tempelhofer Ufer, 24.

El Presidente del Consejo de administración, Siegfried Rosenbaum. X—1516

Sociedad anónima Española de Telegrafía y Telefonía sin hilos.—(En liquidación.)

La Comisión liquidadora ha acordado entregar á cuenta del saldo de liquidación un dividendo de 10 pesetas por acción, entendiéndose que para percibirlo es necesario la presentación de la misma.

Este dividendo se abonará todos los días laborables, de once á una, en la calle de Galdó, núm. 3, principal, á contar desde el día 25 del corriente al 5 del próximo mes de Julio.

Madrid 20 de Junio de 1906.—Luis de Ramón y Gamboa.—Manuel M. de Velasco y Cifuentes. X—1519

Sociedad La Vega Azucarera Granadina.

No habiéndose verificado por falta de número la junta general extraordinaria convocada para el día de hoy, y anunciada en la GACETA DE MADRID del día 24 de Mayo último, se convoca nuevamente á los señores accionistas y tenedores de obligaciones á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 23 del mes actual, á la una de la tarde, en el domicilio social, para deliberar sobre los asuntos siguientes:

Reforma del apartado H del art. 6.º de los estatutos. Idem del art. 62 de los mismos.

Para tomar parte en la junta es preciso ser poseedor por lo menos de diez acciones ó de diez obligaciones, debiéndose presentar los títulos en las oficinas de la Sociedad, Toril, 28, desde la publicación de esta convocatoria hasta la una de la tarde del día 22 de Junio, conforme á las reglas del art. 26.

La constitución de la junta y sus acuerdos se ajustarán á los artículos 26, 27, 29, 36, 66 y demás de los estatutos sociales. Granada 18 de Junio de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Javier Castillo. X—1521

Sociedad Española de Material ferroviario, antes Orenstein y Koppel.

Balance de 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for Sociedad Española de Material ferroviario, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Siegfried Rosenbaum. X—1517

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Octubre de 1905.

Table showing financial situation of Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España as of October 31, 1905, with columns for Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) items.

Table showing financial situation of Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España as of October 31, 1905, with columns for Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) items.

Madrid 1.º de Noviembre de 1905.—El Administrador, Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas. X—1515

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Junio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations from the Bolsa de Madrid, including public funds (FONDOS PÚBLICOS), debt (Deuda), and bank shares (Bancos y Sociedades).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1906.

Meteorological observations table for Madrid on June 20, 1906, including temperature, humidity, wind direction, and atmospheric pressure.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 20 de Junio de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Proclados, 3. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 26

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN
SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LOECHES
(LA MARGARITA)

Come purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JÁRDINES, 17.—MADRID

BRILLANTES DE BORO

No os dejéis engañar con clases falsificadas; pues algunos extranjeros... las venden americanas...

Quiere desacreditar nuestra clase conocida, con otra muy inferior; y jamás será vencida, si no hacen otra mejor.

Puerta del Sol 11 y 12, y Carretas, 6.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

FRANCISCO SAMPEDRO Y WARRUO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

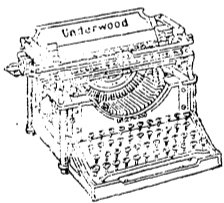
JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.



MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA
EN MADRID.—HORTALEZA, 78

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

5, Jovellanos, 5.—MADRID

El Seguro Mutuo de Supervivencia, que mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales llega á constituir capitales y rentas de importancia, es el más sencillo, claro y provechoso, habiendo merecido los mayores elogios de los economistas.

Pídanse detalles á las Oficinas de La Mundial, Jovellanos, 5, Madrid, ó á sus representantes en provincias.

ANUARIO RIERA

General y exclusivo de España. Más de UN MILLÓN de señas en dos voluminosos tomos.

CONSEJO DE CIENTO, 238
BARCELONA

Agencia en Madrid: San Bernardo, 20 pral.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flóber* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vía Manzana, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

SANTOS DEL DÍA

San Luis Gonzaga, confesor.

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La zarina. El dúo de la Africana.—El húsar de la guardia.—El triunfo de Venus.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El nuevo servidor y Los chorros del oro.—El maldito dinero.—El rey del petróleo.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.—A las 7 y 1/2.—Amor gitano.—La vara de alcalde.—La alegría de la huerta.—Los Campos Elíseos.

PARISH.—A las 9.—Función de abono, gran gala.—Début de la troupe Julians.—Début de Los Havannas.—Début de Hara.—Début de Leo.—Los extraordinarios Willands y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El recluta.—La completista.—Biblioteca popular.—La Machaquito.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida extraordinaria.—Se lidiarán seis toros con divisa verde y negra, de la antigua y acreditada ganadería del Excmo. Sr. D. Eduardo Miura, de Sevilla; siendo los espadas Antonio Fuentes, Ricardo Torres (Bombita) y Tomás Alarcón (Mazzantinito).
La corrida empezará á las cinco.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.